

VISTO, la nota presentada por la Srta Rosenffet Navarra Cintia Julieta, como parte integrante del Expediente N° 118655; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de septiembre de 2016, la Srta Rosemffet Navarra cursa a la Sra. Decana de esta Facultad, una misiva cuya objetivo es dejar expresa constancia de los hechos vividos por la misma hasta esa fecha en su intento de convalidación de título, lo que diera origen al expediente de referencia.

Que el expediente en cuestión fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, y por la Secretaria Académica de esta Facultad, a los efectos de dar solución al planteamiento de la presentante, del cual surge el siguiente análisis.

Que el proceso de convalidación de título se encuentra enmarcado en el Convenio N 554 de fecha 05/07/2005, suscripto entre la Secretaria de Políticas Universitarias y la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la resolución N 3226 de SPU de fecha 21 de agosto de 2015, luego de citar normativa nacional aplicable, aprueba el dictamen de la Comisión Disciplinaria de Expertos en donde se establece que para que la interesada Rosemffet Navarra pueda acceder a la convalidación del título de Licenciada en Derecho obtenido en la Univeristat Oberta de Catalunya por el de abogado en Universidad Nacional, deberá acreditar mediante un ***curso de nivelación con examen final o un examen general, las obligaciones académicas que detallan: 1) derecho constitucional argentino, 2) Derecho Penal, Civil, Comercial y Familiar Argentino, 3) Derecho procesal Civil, Comercial y Penal Argentino, 4) Procedimiento Administrativo y Tributario Argentino, 5) Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social Argentino, 6) derecho Agrario y Minero Argentino***, todo ello según reza el art 3° de la resolución 3226, en los términos del art 9° de la resolución del Ministerio de Educación N 252/03, la cual establece el mecanismo o procedimiento que debe aplicarse para el reconocimiento de títulos extranjeros emitidos en países que poseen convenio de reconocimiento mutuo con la República Argentina, sin dejar de tener en cuenta el Reglamento para la Convalidación de Títulos Universitarios aprobado por el citado Ministerio, según resolución N 1952 del 25/10/20011, que es de aplicación obligatoria para todos los trámites de convalidación de títulos universitarios.

Que en el ámbito de esta UNRC, no existe normativa sobre el procedimiento a seguir para la figura de “convalidación de título”; estando solamente reglado por resolución N° 026/11 del Consejo Superior de la Universidad las Normas Generales sobre Reválida de Título, mas no sobre convalidación, lo que dificulta el procedimiento interno que debe seguirse en el ámbito local, desde que se recibe el pedido del Ministerio de Educación para que se evalúe el cumplimiento de las obligaciones académicas de la solicitante hasta que, una vez cumplido con el dicho proceso en nuestra Universidad, se informe a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, dependiente del Ministerio de Educación, los resultados de lo encomendado.

Que solo es competencia de la Universidad Nacional de Río Cuarto informar si la postulante acreditó las obligaciones académicas, no pudiendo nuestra Casa de Altos Estudios tallar sobre documentación presentada por la solicitante para acreditar

estudios solicitados, correspondencia entre planes de estudio o contenidos de asignaturas entre una y otra universidad, materias que debe aprobar en la Universidad local, o procedimientos de evaluación según plan local, lo que resulta competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Educación, reconocido al momento de suscribir el convenio 554/2005 por parte de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y por ende las normativas que se dicten al respecto que regulen los procedimientos a seguir por el interesado ante dicho Ministerio (resoluciones antes citadas), estableciéndose de esta forma un claro límite a las facultades que posee esta Universidad.

Que debe respetarse el límite fijado por el Ministerio de Educación en la resolución N 3226, al menos en la modalidad (las obligaciones académicas deben acreditarse con un **curso de nivelación con examen final o un examen general de las mismas que en un total de siete, fijó el Ministerio**), debiendo tenerse en cuenta además el espíritu de la normativa nacional (resoluciones del Ministerio de Educación) fijadas para la convalidación de títulos (contar con un sistema unificado de gestión que evite dudas y reclamos, evitar largos procesos administrativos al respecto; dictar reglas que disminuyan el margen de discrecionalidad de los actores, eviten la duplicación de tramites e intervenciones superfluas, etc.).

Que ante la carencia de normativa local al respecto, debe fijarse un procedimiento a seguir que permita evaluar académicamente a la peticionante sin violar los límites dispuestos en la resolución antes citada.- Hasta tanto la UNRC dicte normas de procedimiento para convalidación de títulos - según convenio suscripto con Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación - deberían adaptarse por analogía las normas dispuestas para revalida, con límite en la resolución antes mencionada, y según el procedimiento que referiremos infra.

Que el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, conjuntamente con el informe que emitiera sobre el particular la Sra. Secretaria Académica, fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 18/10/2016, en cada uno de los puntos que fijara el resolutivo.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, conjuntamente con el informe que emitiera sobre el particular la Sra. Secretaria Académica de esta Facultad, estableciéndose el procedimiento a seguir, a saber: a) designar una comisión compuesta por cinco (5) miembros, profesores de esta Facultad, a los efectos de poder evaluar las obligaciones académicas dispuestas por Resolución 3226, con idéntico criterio del art 7° del Anexo I de la Resolución 26/2011 del C.S. de la UNRC, cursándose nota al Departamento de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales a los efectos que procedan a elevar una nómina de profesores para que integren dicha Comisión; b) Dicha Comisión tendrá las facultades que prevén los arts 9 y ss. para la citada resolución, adaptadas al proceso de convalidación y con el

límite impuesto por la Resolución N 3226 SPU respecto a los procedimientos de evaluación y obligaciones académicas que aquella ha dispuesto, c) facultar a la Comisión para la designación de docente tutor, cuya función sea el de efectuar el seguimiento de los pasos administrativos y fundamentalmente académicos que debe sortear el postulante en aras de la convalidación del título, que se constituya en un nexo entre el postulante y los integrantes de la comisión.-

ARTICULO 2º: COMUNICAR al Área Jurídica de la Universidad Nacional de Río Cuarto la carencia de normativa local sobre convalidación de títulos, para que en la medida de sus facultades elabore, la misma para su posterior aprobación por parte del Consejo Superior, atento a que nuestra Universidad es evaluadora del cumplimiento de las obligaciones académicas que dispone el Ministerio de Educación para dichos procesos.-

ARTICULO 3º: SUGERIR a la Universidad Nacional de Río Cuarto, revisar la Resol. De la SPU N° 554 de fecha 05/07/2005, suscripto entre la Secretaria de Políticas Universitarias, en lo referente a la Carrera de Abogacía.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN C.D. N° 497/2016.